

EXPEDIENTE: RR.SIP.2112/2017	GUSTAVO SUÁREZ GÓMEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 06/12/2017
Ente Obligado: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO		
MOTIVO DEL RECURSO: Se sobresee		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: GUSTAVO SUÁREZ GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2112/2017
FOLIO: 0113500047917

En la Ciudad de México, a uno de diciembre del dos mil diecisiete.- Visto; las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y del análisis a las mismas, se desprende lo siguiente:

- La parte recurrente presenta su recurso de revisión el día trece de octubre del dos mil diecisiete, señalado como Acto o resolución impugnada

"El documento citado con fecha de 12 de junio del 2017 refiere al expedientes expedido por la dependencia: PROFEDET No: PROCU/SCD/UT371/15/138/2016 y tiene que ver con el pago de la Participación de Utilidades del año 2013 de la empresa Geo Hogares Ideales SA de CV y entre otras cosas estoy solicitando el estatus de dicho expediente:

"Quisiera solicitar información sobre el Reparto de Utilidades a los trabajadores de GEO Hogares Ideales S. A de C.V. reportadas por la empresa correspondiente al ejercicio 2013. Quisiera conocer si hay un listado de trabajadores que hayan sido cubiertos por esta responsabilidad. Conocer cuales el estatus del expediente referido en documento adjunto con fecha de 12 de junio del 2017 y en un momento dado la fecha solicitada en el documento con fecha de 27 de julio del 2017." (sic)

- **Descripción de los hechos en que funda la inconformidad:**

"La información solicitada es a la PROFEDET sobre el estatus de un expediente creado en la PROFEDET. "Al respecto se le informa que su solicitud de información NO es competencia de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de conformidad con el Artículo 23 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Federal, por lo que El Sujeto Obligado que es el competente para dar respuesta a sus preguntas es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, motivo por el cual se sugiere presente su solicitud de información al Sujeto Obligado mencionado."

- **Razones o motivos de la inconformidad"**

"La PROFEDET evade mi derecho a la información. El tiempo transcurrido sin respuesta podría afectar los plazos para el derecho de cobro de utilidades demandadas."

- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del presente año, admitió a trámite el presente recurso de revisión, con la finalidad de que las partes para que se impusieran de autos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que considerarían necesarias, o expresarán sus alegatos.

***Énfasis añadido**

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, y de las documentales que exhibe, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0113500047917**, se desprende lo siguiente:

- De la impresión de las pantalla del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se solicito lo siguiente:

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)4” “Quisiera solicitar información sobre el Reparto de Utilidades a los trabajadores de GEO Hogares Ideales S.A. de C.V. reportadas por la empresa correspondiente al ejerció 2013

Quisiera conocer si hay un listado de trabajadores que haya sido cubiertos por esta responsabilidad

Conocer cuales el estatus del expediente referido en documento adjunto con fecha de 12 de junio de 2017 y en un momento dado la fecha solicitada en el documento con fecha 27 de julio de 2017”

De su escrito, su inconformidad radica en: “La información solicitada es a la PROFEDET sobre el estatus de un expediente creado en la PROFEDET. ”, así como: “La PROFEDET evade mi derecho a la información. El tiempo transcurrido sin respuesta podría afectar los plazos para el derecho de cobro de utilidades demandadas”

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su “La información solicitada es a la PROFEDET sobre el estatus de un expediente creado en la PROFEDET. ”, así como: “La PROFEDET evade mi derecho a la información. El tiempo transcurrido sin respuesta podría afectar los plazos para el derecho de cobro de utilidades demandadas”, lo anterior es así toda vez, que **solicita información que no había sido requerida inicialmente**, consistente en:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: GUSTAVO SUÁREZ GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2112/2017
FOLIO: 0113500047917

“Quisiera solicitar información sobre el Reparto de Utilidades a los trabajadores de GEO Hogares Ideales S.A. de C.V. reportadas por la empresa correspondiente al ejercicio 2013 Quisiera conocer si hay un listado de trabajadores que haya sido cubiertos por esta responsabilidad

Conocer cuales el estatus del expediente referido en documento adjunto con fecha de 12 de junio de 2017 y en un momento dado la fecha solicitada en el documento con fecha 27 de julio de 2017”

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de procedencia, del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por el criterio jurisprudencial que por aplicación analógica, se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 161742

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Junio de 2011

Materia(s): Común

Tesis: VII. 1o.A.21 K

Página: 1595

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS.

El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: GUSTAVO SUÁREZ GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2112/2017
FOLIO: 0113500047917

audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado - trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Queja 3/2011. Alfredo Algarín Vega. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel E. Fitta García. Secretario: Vicente Jasso Zavala

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente*
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

..."



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: GUSTAVO SUÁREZ GÓMEZ

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2112/2017
FOLIO: 0113500047917

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...**”*
- *(Sic), Énfasis Añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo **249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-**

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado por lista de estrados físicos de este Instituto, toda vez que no señaló correo electrónico.- **Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/GCS